

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 29 DE ABRIL DE 1886. | NÚM 17

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. = "La Familia". = Telegramas. = Expléndido.

GOBIERNO DEL ESTADO. = Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL. = Cuatro decretos de la Secretaria de Fomento.

SECCION DE AVISOS. = Judiciales. = Sobre bienes mostrencos. = Sobre mineria. = Sobre remate. = Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

"LA FAMILIA"

Uno de los semanarios que mayor aceptacion tiene en la Capital por lo variado de las materias que publica, es el que lleva el título con que encabezamos estas líneas.

Nosotros convencidos de su mérito no vacilamos en recomendarlo á nuestros lectores.

TELEGRAMAS.

Recibido de Metzquititlan á las 8 de la noche el 21 de Abril de 1886.
—Sr Director del Periódico Oficial.—Núm. 103.—Hónrome participar á vd. para su superior conocimiento que durante la semana anterior se:

prosiguieron en este Distrito las mejoras materiales siguientes: En el Municipio de Metztitlan la reconstruccion de los puentes de Jihuico, y Asolxintlan y reposicion de las casas municipales. En el de Metzquititlan quedó terminada la reja de la oficina telegráfica pagada por los fondos municipales. = *J. I. Lechayya.*

Recibido de Zimapan á las 11 de la mañana el 25 de Abril de 1886. —Sr. Director del Periódico oficial.—En la semana que termina quedaron concluidos 10,374 varas cuadradas de empedrado que se comenzaron en Noviembre del año pasado en la proporcion siguiente: plaza principal 310, calle de Peña y Ramirez 507, calle de Corona 683, calle de Mejorada 795, calle de Iturbide 129, plazuela de Juarez 7,950. Se continuarán algunas otras de las mas céntricas.---*M. Gomez.*

EXPLENDIDO.

Así estuvo el domingo 25 del corriente, el estreno de la comedia titulada "Nobleza Republicana," resultando ser obra de nuestro apreciable amigo el Sr. Don Joaquin Rosado, director de la Compañía dramática. El domingo próximo se repite esta comedia y creemos que los actores y el autor tendrán las mismas ovaciones que el domingo pasado.

GOBIERNO DEL ESTADO

JUNTA DE SALUBRIDAD.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 21.—Con el objeto de evitar hasta donde sea posible la invasion de la viruela, que por lo comun aparece en la estacion que atravesamos, esta Junta ha acordado dirigir á vd. atenta comunicacion, para que por su digno conducto se ordene á todos los Directores y Directoras de los establecimientos de Instruccion Pública en esta Capital, rindan un informe pormenorizado del número de alumnos ó alumnas que concurren al plantel que tienen bajo su direccion; expresando quienes están vacunados y quienes no lo están.

De esta manera al Médico propagador de la vacuna le será fácil con tales datos hacer á la mayor brevedad posible la inoculacion de aquellos que no hayan recibido aún este beneficio.

Tambien cree esta Junta conveniente y necesario, se sirva vd. prevenir á los mismos Directores y Directoras de los planteles mencionados, que exijan á cada niño ó niña de los que van á inscribirse para emprender ó seguir en ellos sus estudios, la presentacion, como requisito indispensable, de un certificado expedido por el Médico encargado de la vacuna ó de otro cualquiera facultativo, que acredite el haber sido vacunado ó vacunada con buen éxito.

Estas medidas coadyuvarán sin duda á que el pensamiento filantrópico

de establecer la vacunacion obligatoria, sea un hecho práctico que redunde en bien de la salubridad pública y haga disminuir un tanto la cifra de mortalidad que pesa hoy sobre la infancia.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. esperando se sirva apoyar este pensamiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 16 de 1886.—*E. L. Abogado.*
—*N. Andrade.*—Al C. Presidente Municipal. = Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca. = Núm. 22.—Proponiéndose esta Junta, formar al fin del año actual un cuadro estadístico que comprenda el número de habitantes residentes en esta Capital, el número de matrimonios, el de nacimientos y el de defunciones, suplicamos á vd. se sirva ordenar se nos ministren mensualmente los datos que sobre esta materia se rinden á la Comision de Estadística del Ministerio de Fomento de México.

Para que este trabajo comprenda todo el presente año, suplicamos á vd. ordene se nos remitan las copias referentes á los meses trascurridos desde el 1.º de Enero.

Como el principal objeto del estudio que se propone llevar á cabo esta Junta, es determinar la Constitucion médica reinante en esta ciudad, en las diferentes épocas del año, para inquirir en cuanto sea posible las causas eficientes de las afecciones patológicas dominantes é indicar los medios fáciles de ponerse en práctica para combatir dichas causas, suplicamos á vd. se sirva ministrar el mayor número de datos referentes á cada caso de defuncion.

Lo que tenemos el honor de participar á vd. esperando dicte sus órdenes para que sea debidamente atendida nuestra solicitud.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 21 de 1886. = *E. L. Abogado.*
—*N. Andrade.*—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—Se recibió en esta Presidencia la comunicacion de vds. número 9 fecha 8 del que cursa en la cual avisa del resultado de la visita que esa Junta practicó á las casas de expendio de carne de los CC. Gabriel Estrada, Trinidad Acosta, Remigio Padilla, Nicolás Valdes, Pablo Oviedo, José M^a. San-

chez é Ignacio Guevara; recibiéndose tambien 16 libras de carne en putrefaccion que fué recogida en la carniceria intitulada "La Suerte".

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 9 de 1886.—*Luis J. Lagarde.* = A la Junta de Salubridad del Municipio.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Se recibió en esta Presidencia la comunicacion de vds. número 10 fecha 11 del que cursa, relativa á la visita practicada por esa Junta á los expendios de carne de los Sres. José M^a. Robles, Trinidad Acosta, Lino Paz, Teodoro Mejia y Pablo Oviedo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 12 de 1886.—*Luis J. Lagarde.* = A la Junta de Salubridad del Municipio. = Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Se recibió en esta Presidencia la comunicacion de vds. número 6 fecha 4 del presente en la cual consta informe pormenorizado del resultado de la visita que esa Junta practicó á la botica del Refugio de esta Ciudad.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Febrero 12 de 1886.—*Luis J. Lagarde.* = A la Junta de Salubridad del Municipio.—Presente.

Estado de Hidalgo. = Presidencia Municipal de Pachuca.—Se recibió en esta Presidencia la nota oficial de vds. número 73 fecha 7 del actual en la que informa lo conducente á la visita mandada practicar á la carniceria del C. Jesus Aldapa.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 9 de 1886.—*Luis J. Lagarde.* = A la Junta de Salubridad del Municipio.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca. = Se ha recibido en esta Presidencia la nota de vds. número 13 fecha 15 del que riga, en que consta el informe que esa Junta remite con motivo de la visi-

ta mandada practicar á unas casas de la 2.^a calle de Hidalgo de esta Ciudad.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 17 de 1886.—*Luis J. Lagarde.*—A la Junta de Salubridad del Municipio.—Presente.

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Se ha recibido en esta oficina el informe que rinde esa Junta relativo á la visita mandada practicar á las tocinerias, zahurdas y matanzas existentes en esta Ciudad.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 19 de 1886.—*Luis J. Lagarde.*—A la Junta de Salubridad del Municipio.—Presente.

Estado de Hidalgo.=Presidencia Municipal de Pachuca.=Se recibió en esta Presidencia la comunicacion de vdes. núm. 14 fecha 18 del actual en la que consta el resultado de la visita mandada practicar á la carniceria llamada la "Balisaura" situada en la calle de Iturbide de esta Ciudad.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 20 de 1886.—*Luis J. Lagarde.*—A la Junta de Sanidad del Municipio.—Presente.

Estado de Hidalgo.=Presidencia Municipal de Pachuca.—Se recibió en esta Presidencia la comunicacion de vdes. fecha 19 del presente, en la cual se emite informe sobre el resultado de la visita que verbalmente se ordenó practicara esa Junta á las casas de los Ciudadanos Nicolás Valdes, Francisco Aguirre y Antonio Castro.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 21 de 1886.—*Luis J. Lagarde.*—A la Junta de Sanidad de este Municipio.—Presente.

Estado de Hidalgo.=Presidencia Municipal de Pachuca.=No es desaholva en forma el que se practicó en la calle de Hidalgo, sino únicamente se efectuó la compostura de un caño perteneciente á unos inodores, pero

por una mala inteligencia del encargado de la obra fueron levantadas unas tapas de la dicha atargèa, cuya inconveniencia se procedió desde luego á remediar.

Lo que hoy digo á vdes. en contestacion á su oficio fecha de hoy.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 16 de 1886. = *Luis J. Lagarde.* = A la Junta de Sanidad de este Municipio. = Presente.

Estado de Hidalgo. = Presidencia Municipal de Pachuca. = Se recibió en esta Presidencia la comunicacion de vdes. fecha 16 del actual relativa al resultado de la visita que practicó esa Junta durante los dias 8, 10, 12 y 14 de este mismo mes á la tienda y casa de comercio de los Señores Francisco Cacho y Compañía, así como una lista de las sustancias que fueron reconocidas en dicha casa.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 21 de 1886. = *Luis J. Lagarde.* = A la Junta de Sanidad de este Municipio. = Presente.

Estado de Hidalgo. — Presidencia Municipal de Pachuca. — En vista de la nota de vds. número 21 fecha de ayer, relativa á las providencias que creen oportunas para evitar hasta donde sea posible la invasion de la viruela que por lo comun aparece cada año en la presente estacion, esta Presidencia ya dicta sus disposiciones á fin de que los preceptores y preceptoras rindan los datos que vds. desean é indican en su expresada comunicacion.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 21 de 1886. — *Luis J. Lagarde.* — A la Junta de Salubridad del Municipio. = Presente.

Estado de Hidalgo. = Presidencia Municipal de Pachuca. = Se ha recibido en esta Presidencia la comunicacion de vds. fecha 20 del que cursa, en la cual se sirven pedir datos estadísticos con objeto de que esa Junta haga estudio á fin de determinar la constitucion médica reinante en esta Ciudad en las diferentes épocas del año y otras observaciones que ce sirven vds. indicar.

Desde luego esta oficina dicta sus disposiciones para que sean ministrados los datos que la referida Junta desea segun la expresada nota á que doy contestacion.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 21 de 1886.—*Luis J. Lagarde*.—A la Junta de Salubridad del Municipio.—Presente.

GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.^a

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

'Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por decreto de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente.

CONTRATO.

CELEBRADO entre el Secretario de Fomento C. General Carlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo de la Union, y El C. Manuel Nicolín Echanove, representante del C. General Francisco Canton, ampliando los plazos del Contrato de 11 de Agosto de 1884, para la contruccion de un muelle en el puerto del Progreso.

"ARTÍCULO ÚNICO.—So prorrogan por un año más todos los plazos á que se refieren los artículos 4º y 9º del Contrato de 11 de Agosto de 1884, celebrado con el C. Francisco Canton, para la construcción de un muelle en el puerto de Progreso.

"México, Diciembre dos de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Cárlos Pacheco*.—Rúbrica.—*Manuel Nicolín Echanove*.—Rúbrica.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 2 de Diciembre de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 2 de 1885.—*Pacheco*.
 "Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 30 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonización Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento Colonización Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. José Rendon Peniche, reformando algunos artículos de la concesion de 15 de Mayo de 1884, relativa al ferrocarril de Mérida á Izamal Sotuta.

Art. 1.º Se reforman los artículos 8, 9, 10 y 13 de la concesion del ferrocarril de Mérida á Izamal y Sotuta de fecha 15 de Mayo de 1884, de la manera siguiente:

I. Los plazos á que se refieren los los artículos 8, 9 10 de la concesion mencionada se contarán desde la fecha de este Contrato.

II. El artículo 13 de dicha concesion quedará en los siguientes terminos:

«Art. 13. Durante veinte años podrá la Empresa importar libre de derechos, ya sean federales ó locales, el alambre y aparatos telegráficos y telefónicos, carbon de piedra, leña, wagoes, plataformas, máquinas de vapor, locomotoras, velocípedos para ferrocarril, rieles, chapas de union, clavos para fijar los rieles, durmientes, madera de construccion, ruedas, ejes y círculos para wagoes, plataformas y locomotoras y casas completas de madera y fierro para estaciones.»

México, Febrero 1.º de 1886.—*Carlos Pacheco.*—*J. Rendon Peniche.*

Se adiciona el presente Contrato al siguiente:

Art. 2.º Los efectos que se mencionan en el párrafo II del artículo 1.º de este Contrato y que la Empresa puede importar libre de derechos, serán los que la Secretaría de Fomento, en cada caso y por cantidad limitada, tuviere á bien declarar necesarios para la construccion, reparacion y explotacion del ferrocarril y línea telegráfica y telefónica.

México, Marzo 10 de 1886.—*Carlos Pacheco.* = P. P. de *J. Rendon Peniche, M. Rendon Peniche.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—*Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, industria y Comercio.»

«Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Libertad y Constitucion. México, Marzo 10 de 1886.—*Pacheco.* = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Marzo 24 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana Seccion 2^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

"ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo proveniente en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. A. V. D' Costa, para su procedimiento para encender puros ó cigarros. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 11 de Noviembre de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1885.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto mando, se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 30 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. E. M. Arzac y C^ª, por su procedimiento para fabricar cajas de carton. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 13 de Noviembre de 1885.—*Porfirio Diaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 13 de 1885. = *Pacheco.*—
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Marzo 30 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—Dos timbres de cincuenta centavos debidamente cancelados.= A ocurso presentado por el ciudadano Manuel Revilla como apoderado de la Sra. Trinidad Romero de Revilla, en el juicio promovido contra ella por los señores José Francisco y Juan N. Revilla, sobre posesion hereditaria, en que manifiesta que en virtud de haber trascurrido con cexeso el mes, sin que dentro de él haya verificado su comparecencia el representante de los intestados de los expresados José Francisco y Juan N. Revilla, le acusa rebeldia en toda forma, pidiendo, que teniéndola por acusada, en cumplimiento del art. 1342 del Código de procedimientos civiles, se emplace nuevamente al mencionado representante por medio de los edictos respectivos, á fin de que comparezca á continuar la apelacion, bajo el apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y se continuarán los autos conforme al título 13 del citado Código; la segunda sala de este Superior Tribunal, decretó lo siguiente:

„Pachuca, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis. = Como se pide: emplácese al representante ó representantes de los intestados de D. José Francisco y Juan N. Revilla, para que se presenten dentro del término de un mes, que se contará desde la fecha de la última publicacion de los edictos, á continuar esta instancia, con el apercibimiento de que se seguirá en su rebeldia si no lo verifica, publicándose los mismos edictos en los periódicos „Oficial del Estado” y „Monitor Republicano” de México, en los términos que marca el art. 136 del Código de procedimientos civiles y fijándose en la puerta de este Tribunal la cédula correspondiente.—Rúbrica del magistrado semanero C. Lic. Sebastian Villegas.—Magnoni.”

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales; advirtiéndole que la Sala la forman los CC. Magistrados Sebastian Villegas, Manuel María Ortega y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Abril dos de mil ochocientos ochenta y seis. = *Juan Magnoni*, Secretario.

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Huichapan. = Sra. Mariana Lejarza de Hartmann. — En el incidente de la intestamentaria de Francisco Hartmann promovido por el defensor fiscal C. Lic. Pedro Bareiro contra vd. como albacea de ella, sobre pago por pension de herencia trasversal, con fecha de ayer se pronunció la sentencia que en su parte relativa dice.

«Por lo expuesto y con fundamento de los referidos decretos núm. 293 de 9 de Octubre de 1877, 343 de 10 de Octubre de 1879 y circular núm. 6 de 24 de Junio de 1882, se falla: 1.^o Que es de aprobarse y se aprueba la cuenta presentada por el defensor fiscal. 2.^o Que se condena á la Señora Mariana Lejarza, albacea de la intestamentaria de Don Francisco Hartmann, al pago de la referida cuenta importante la cantidad de 678 pesos 18 centavos, mas al de los réditos correspondientes á razon del 24 por ciento anual, desde el 28 de Noviembre de 1882 hasta la fecha en que se verifique el pago; para lo cual se le concede el plazo de tres dias á contar desde el en que se publique la parte resolutive de esta sentencia en el «Periódico Oficial del Estado,» aperebida de ejecucion á su costo sino lo verifica; y 3.^o Se le condena así mismo en las costas de este incidente, inclusa la reposicion de las estampillas de las fojas en que se ha actuado. Notifíquese, así definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de 1.^a instancia del Distrito, por ante mi. Doy fé. = Manuel Mateos, rúbrica. = José María Chavez Nava, srio. rúbrica.» — Lo que se hace saber á vd. por medio del presente para que le sirva de notificacion en forma.

Huichápan, Abril 16 de 1886. — José María Chavez Nava, srio.

93—3—1

Juzgado conciliador de Mixquiahuala. — Aviso. — En el interdicto de retener, promovido por el C. Evaristo Barrera en representacion del C. Amado Aguirre, contra el C. Pomposo Diaz que perturba á este en la posesion, y en el que se ha declarado rebelde al demandado conforme á la fraccion 1.^a del art. 1341 del código de procedimientos civiles, he mandado abrir el negocio á prueba por el termino de cinco dias, á contar desde el dia ocho del corriente. Publíquese en conformidad de lo dispuesto en el art. 1345 del mismo código.

Abril 8 de 1886. — Porfirio Alamilla.

90—3—2

Juzgado de 1.^a instancia del distrito de Ixmiquilpan. — En los autos que se siguen en este de su cargo sobre intestado de la Señorita Concepcion Arias, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan.....A sus autos y con fundamento de los artículos 1863, 1864 y 1869 del Código de procedimientos civiles publíquense tres edictos de diez en diez dias en el «Periódico Oficial» del Estado y el Obrero que se publica en Pachuca, convocándose á los que se crean con derecho á la herencia para que en el termino de treinta dias contados desde la fecha del último edicto, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar.....Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López Juez constitucional de primera instancia de este Distrito. — Doy fé. — Francisco S. López. — Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 27 de 1885. — Luis M. Flores, Srio.

84—3—2

Juzgado 2.^a de primera instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. — Cincuenta centavos. = Aviso judicial. = Por determinacion del C. Juez 2.^a interino de 1.^a instancia de este distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de D. Susano Arias vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del termino de treinta dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Eco de Hidalgo».

Pachuca, Abril 5 de 1886. = Manuel Louus, Srio.

Juzgado conciliador de Mixquiahuala.—Aviso.—En el interdicto que sobre retener la posesion, en que se le inquieta á su poderdante, ha promovido el C. Evaristo Barrera contra el C. Pomposo Diaz; he mandado hacer la publicacion de pruebas, quedando el expediente en la Sria. del juzgado á disposicion de las partes por tres dias á cada una de ellas, para los efectos del art. 1168 del código de procedimientos civiles, y en consonancia de los 1344 y 1345 del mismo código, produciendo esta citacion los efectos de la ley para sentencia por seguirle el juicio en rebeldia.

Abril 15 de 1886.—Porfirio Alamilla.

89—3—2

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso judicial.—Por determinacion del C. Lic. Tomas Mancera Juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado del súbdito español Don Máximo Méndieta originario que fué del pueblo de Oquendo provincia de Alava España y vecino de esta Ciudad, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de noventa dias que se contarán desde la fecha de la última publicacion de los edictos, advirtiendo que lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el intestado.

Pachuca, Marzo 31 de 1886.—Manuel Lemus, Srio.

85—3—3

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Ixmiquilpan. = Timbre cincuenta cts. = Aviso. = En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Vicenta Almaráz denunciando el intestado del finado Cayetano Almaráz, el C. Licenciado Francisco S. López que como Juez de 1ª Instancia del Distrito conoce de ellos, por auto de diez y seis de Junio último dispuso que por edictos que se publicaran de diez en diez dias en los periódicos Oficial del Estado y "El Obrero" de Pachuca, se convoquen á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que se presenten en este mismo Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la tercera publicacion de los edictos y el apercibimiento de que si no lo hicieren les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llégue á noticia de quienes corresponda, se publica la presente.

Ixmiquilpan Abril 13 de 1886. = Luis M. Flores, srio.

94—3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—Por determinacion del C. Juez 2º interino de primera instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de Dn. Vicente Velazquez, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el termino de treinta dias, que se contarán desde la fecha de la última publicacion de los edictos en el "Periódico Oficial," del Estado y en el "Eco de Hidalgo".

Pachuca, Abril 6 de 1886.—Manuel Lemus, Srio.

95—3—1

Mostrencos

Presidencia municipal de Tulancingo.—Aviso.—En el corral de consejo de esta ciudad se encuentran una mula tordilla y un macho pardo los cuales fueron presentados por el Sr. Don Miguel de la Rosa en calidad de mostrencos y valuados por el perito C. Albino Farias, la primera en la cantidad de \$40 y el segundo en la de \$30; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 815 del código civil, y á efecto de que si hubiere persona que se crea con derecho á estos animales, pase á deducirlo á esta oficina dentro de treinta dias contados desde la fecha, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al remate.

Tulancingo, Marzo 24 de 1886.—José E. Caetelló.—D. Gonzalez, Srio.

86—3—3

Presidencia municipal de San Agustin Tlaxiaca.—Aviso.—Han sido presentados ante esta oficina como mostrencos, dos caballos uno tordillo y el otro prieto los cuales han sido valuados por los peritos respectivos, el primero en quince pesos y el segundo en diez y ocho; para que la persona que se crea con derecho á los expresados animales se presente á esta oficina á deducirlo en el término que señala el art. 810 del código civil.

San Agustin Tlaxiaca, Abril 15 de 1886.—Leandro Hinojosa.

91—3—2

Mineria

Diputacion de Minería de Zimapan.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Adolfo Perez originario y vecino de la Encarnacion de la jurisdiccion de ésta Ciudad, operario y mayor de edad, por escrito que presentó á esta diputacion de minería, denunció conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del Código minero, una mina antigua conocida con el nombre de "El Caracol" ubicada en terrenos del Rancho de las Pasillas de la com-
prehenion de la Encarnacion, cuya mina se ignora quien fué su último poseedor; colinda por el Norte con un camino y una barranca que baja de los puntos denominados "Cobrecito" y "Pasillas"; al Sur con un peñasco elevado y las vetas de la mina "La Prosperidad"; al Oriente con una milpa abandonada, y al Poniente con un breñal. Su veta corre de Norte á Sur y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 12 de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

87—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Dos timbres de 25 centavos debidamente cancelados.—Aviso.—Los CC. Luis Martinez é Isidoro Acosta, el primero originario y vecino de ésta ciudad, y el segundo de Toliman en el punto de las Animas, y ambos de ejercicio mineros, por escrito que presentaron á esta diputacion de minería denunciaron á título de abandono la mina antigua nombrada "La Escobeta" situada en este municipio en el cerro de las Peñitas del punto de las Blancas, cuya mina carece de colindantes y tiene por señas particulares tres matas de palma por la parte de arriba cerca de la boca. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 27 de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

92—3—2

AVISO

NEGOCIACION MINERA, DE LA "ESTRELLA Y ALTA GRACIA"

(Citas en Pachuca.)

Se convoca á los señores accionistas aviadores de ésta negociacion á que concurren por sí ó por apoderado á junta general que tendrá lugar en esta Ciudad el dia 24 de Abril de 1886, á las cuatro de la tarde, en la 1^a calle de San Francisco número 7.

México, 7 de Abril de 1886.—Por la Junta directiva, Simon Ureu, secretario.

88—3—3

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

AVISO.

Se ha embargado por adeudo de contribuciones á la Testamentaria del Lic. Juan Flores la finca urbana conocida con el nombre de Dn. Epitacio Ramos, ubicada en el cuartel número 4 de esta Villa, callejon de Miguel Lerdo de Tejada, valuada por el C. José M. Ravelo en la cantidad de trescientos cincuenta y tres pesos.

Lo que se hace saber al público para que la persona que quiera hacer postura ocurra á esta Administracion los dias 19 y 29 del actual y 8 del entrante Mayo de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde; en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Abril 16 de 1886.—MIGUEL URIBARRI.

1

UNA HABIL OPERACION DE CIRUGIA.

EL EMBAJADOR AMERICANO en Viena, Mr. Kasson, ha comunicado recientemente á su gobierno una relacion interesante de cierta notable operacion quirúrgica, practicada últimamente por el Profesor Billroth, de dicha capital—operacion que consistió (por maravilloso que ello parezca en la reseccion de casi la tercera parte del estómago humano, y (¡hecho) extraordinario!) sin embargo se restableció el paciente: siendo dicha operacion la única que de su clase jamas se hubiese practicado. La citada hazaña científica tuvo lugar en cierto caso de cáncer del estómago, dolencia que, por lo comun, vá acompañado de los siguientes síntomas:

El enfermo carece casi completamente de apetito; hay un malestar inopercible en el estómago, malestar que ha sido descrito como una sensacion de un vacío interior; y una lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes, acompañada de un gusto desagradable, especialmente por las mañanas. El alimento, léjos de hacer desaparecer la precitada sensacion de un vacío interior, parece aumentarla; los ojos están hundidos, y su color es amarillento; las manos y los piés se enfrian y se ponen pegajosos: cubriéndolos un sudor frio. El paciente padece un cansancio constante, cuando duerme no obtiene reposo alguno: y dentro de poco tiempo se siente enervado, irritable y triste, abrumándole malos presentimientos. Si el enfermo se levanta repentinamente de una posicion reclinada, le acomete un desvanecimiento de cabeza, ó una sensacion de síncope, que le obliga á agarrarse firmemente de alguna cosa para evitar caerse. Los intestinos están estreñidos: el cutis está á veces seco y ardiente; y la sangre, espesa y embotada, circula sin regularidad. Trascurrido algun tiempo, el paciente devuelve el alimento poco despues de haberlo comido. unas veces en una condicion agria y fermentada y otras veces con un gusto algo dulce. Con frecuencia, hay palpitation del corazon, y el enfermo teme padecer mal de dicho órgano vital. Hacia el fin no le es posible al paciente retener alimento alguno, porque si el pasage de los intestinos no se cierra completamente, por lo ménos está casi cerrado.

Pero aunque la referida enfermedad es ciertamente alarmante, los afligidos de los síntomas arriba nombrados no deben padecer abatimiento de ánimo, puesto que en novecientos noventa y nueve casos de cada mil, no tienen cáncer alguno sino simplemente dispepsia, una enfermedad que se cura fácilmente apelándose al verdadero sistema de tratamiento. El remedie mejor y mas seguro para la dolencia en cuestion es el Jarabe Curativo de Seigel, preparacion de vegetales que se vende por todos los Farmacéuticos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo extirpa radicalmente del sistema.